Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Guipuzcoa
MINISTERIO DE LA VIVIENDA
GUIPUZCOA

Vuelo de aleros: máximo, 1,20 m.

Vuelo de miradores: máximo 1,00 m.

Vuelo de balcones: máximo 1,10 m.

CUBIERTAS.- Se recomienda mantener el criterio actual, de tejados a 2 o 3 aguas en cubierta, por tratarse de casco urbano, siendo obligatoria esta Ordenanzas en los solares nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 que deberán terminar sus fachadas con una cornisa o alero típico al estilo de las edificaciones de la calle Padre Cardaveraz.

ANCHO DE ESCALERAS.- Ancho mínimo libre de 1,00 m. para un programa de 2 viviendas por planta; de 1,10 m. para 3 viviendas por planta y de 1,20 m. para cuatro o más viviendas por planta.

PATIOS INTERIORES.- Se admitirán patinillos interiores con un máximo de 1,20 metros de ancho o tuberías especiales para la ventilación de aseos en las casas de fondo igual o inferior a los 13,00 metros; en las de fondo superior a 13,00 metros podrán instalarse patios interiores con las medidas reglamentarias para la ventilación de habitaciones , escaleras yservicios.

MEDIANERIAS.- Las estructuras de casas colindantes podrán ser medianeras si existe conformidad de sus propietarios; es recomandable, no obstante, la independencia de estructura en cada edificio.

USOS.- Los sótanos, semisótanos y plantas bajas serán de uso comercial, autorizándoes la instalación de tiendas, almacenes y locales que estén catalogados como actividades compatibles con la viviendas, según la Reglamentación decretada por la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1961.

Las entreplantas o plantas de entresuelo tandrán también un destino de oficinas o comercial no pudiendo destinarse a viviendas.

Las plantas altas podrán destinarse a viviendas.

Las plantas bajo cubierta únicamente servirán para viviendas familiares y desahogos de viviendas.

ASCENSORES.- Será obligatoria la instalación de ascensores en las casas cuya rasante sea superior a los 14,00 metros (6 menos si son viviendas de Protección Oficial) sobre la rasante de la acera correspondiente a la entrada del portal.

ANTENA COLECTIVA.- Todas las nuevas edificaciones que sobrepasen las 4 plantas sobre acera deberán disponer de una antena colectiva de Televisión y Radiodifusión en frecuencia modulada para cumplimentar la Ley de la Jefatura del Estado de 23 de julio de 1966.

No será preciso esta instalación en los inmuebles de menos de 4 plantas.

Hernani, Abril de 1973.

El arquitecto:

Juan Miguel Hezola.

Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo
MINISTERIO DE LA VIVIENDA
GUIPUZCOA

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS
VASCO-NAVARRO
DELEGACION EN GUIPUZCOA
S. SEBASTIAN 26 FEB. 1974
VISADO
TECNICO

COMISION PROVINCIAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE GUIPUZCOA
APROBADO
EN SESION DE 23-5-75
con las condiciones que señala el acuerdo